

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Noviembre 11 de 2025

Oficio No. 487

Doctora
Beatriz Eugenia Ángel Vélez
Consejera
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Ciudad

Asunto: Respuesta Oficio CSJCAO25-2073 / No. Vigilancia 2025-74

Félix Kenneth Márquez Silva, en mi condición de Juez 1° Administrativo del Circuito de Manizales, procedo a dar respuesta al requerimiento inicial de la vigilancia administrativa de la referencia.

Siguiendo los lineamientos trazados, me permito informar el histórico de las actuaciones surtidas en el proceso identificado con número de radicado 17001-33-33-001-**2021-00222-00**:

ACTUACIÓN	FECHA DD/MM/AA
Acta individual de reparto	24/09/2021
Auto inadmite demanda	12/11/2021
Notificación estado auto inadmite demanda	12/11/2021
Auto admite demanda	07/12/2021
Notificación estado auto admite demanda	07/12/2021
Notificación demanda a demandados	09/12/2021
Traslado de excepciones	29/07/2022
Auto ordena vincular litisconsorcio necesario	18/10/2023
Notificación auto ordena vincular litisconsorcio necesario	18/10/2023
Notificación intervención de terceros	07/11/2023

Auto decreta acumulación	22/11/2023
Notificación auto decreta acumulación	22/11/2023
Memorial impulso procesal	21/05/2024
Notificación personal decreta acumulación	27/06/2024
Memorial impulso procesal	16/09/2024
Auto rechaza demanda de reconvención	18/10/2024
Notificación auto rechaza demanda de reconvención	21/10/2024
Memorial impulso procesal	28/01/2025
Traslado excepciones Nación - Ministerio de Educación Nacional – FOMAG	27/02/2025
Constancia secretarial – traslado de excepciones se encuentra vencido	05/03/2025
Memorial impulso procesal	04/08/2025
Memorial impulso procesal	09/09/2025
Auto fija fecha audiencia pruebas art. 181	06/11/2025
Notificación auto fija fecha audiencia pruebas art. 181	07/11/2025

De acuerdo a lo anterior se evidencia que, el trámite del proceso no ha presentado ningún tipo de mora judicial injustificada, como se puede observar el expediente ha pasado por diferentes etapas procesales adicionales a las que normalmente son requeridas para dictar sentencia y dar por terminado el proceso en esta instancia, tales como *‘vinculación de litisconsorcio necesario’*, *‘acumulación de procesos’* lo que implicó dar trámite a ambos procesos para que se encontraran en la misma etapa procesal y así dar continuidad a todo el proceso, aunado a resolver sobre la *‘demanda de reconvención’*; trámites que han exigido al juzgado dedicar más tiempo en el análisis y estudio del caso que nos ocupa, pues aunque se quiera ser ágil en el trámite de procesos ante la insistencia de los litigantes, no se puede dejar a un lado la rigurosidad jurídica en cada una de las decisiones que se tomen al interior de los procesos y el debido proceso que se debe aplicar, todo ello sumado a las particularidades de un caso que como es bien sabido por las partes, implica una mayor demora en su trámite.

Es claro para este Juez que la Dra. Diana Vanessa Benavides Varón ha presentado diferentes escritos solicitando la continuación del proceso durante el trámite del proceso, sin embargo, se insiste que en este asunto se han debido resolver asuntos atinentes al proceso que han requerido un mayor tiempo en el trámite, además no

se puede dejar de lado que este despacho no solo tiene a cargo el trámite de este proceso, además se tiene un promedio de 500 procesos ordinarios en inventario activo, adicional a los procesos de carácter constitucional que se deben atender de manera preferente por su naturaleza.

Conforme a lo expuesto, se advierte que, en el marco del trámite de la referencia, mediante providencia del 6 de noviembre de 2025 -antes de haber sido notificada la existencia de la presente vigilancia administrativa- se emitió providencia de trámite en la cual se prescindió de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, se fijó el litigio, se incorporaron los medios de prueba que fueron aportados con la demanda y sus contestaciones, se decretaron pruebas testimoniales e interrogatorios de parte programándose la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA para el día 27 de enero de 2026 a las 8:00 a.m., programación que obedece a la disponibilidad de agenda y a la carga procesal asignada al Juzgado.

Se deja constancia que dicha providencia se encontraba en construcción y estudio desde hace varios días -pues se insiste en las particularidades y complejidades propias de este asunto-, siendo una casualidad que la notificación del requerimiento inicial de la presente vigilancia por parte de la Sala Administrativa (06/11/2025) coincidiera con la fecha en que se profirió dicha providencia.

Atendiendo su requerimiento remito el link del proceso:

[17001333300120210022200](#)

Con lo expuesto, espero haber dado respuesta concreta a lo requerido por la Sala.

Atentamente,



Félix Kenneth Márquez Silva

Juez 1° Administrativo del Circuito de Manizales